



Riohacha D.T.C., 17 de noviembre de 2021

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HERNAN DAVID SERRANO HERNANDEZ
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00504-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte actora a través de escrito presentado el 03 de noviembre de 2021, solicita la corrección del auto fechado 29 de septiembre de 2021, a través del cual se ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago, revisado el expediente, se vislumbra que efectivamente en el tercer ítem del numeral primero de la parte resolutive, por error involuntario se colocó como intereses moratorios la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.173.799), no obstante, lo correcto sería indicar que este valor corresponde al capital de los otros conceptos pactados en el pagaré.

Por lo anterior, este Despacho procederá a corregir el tercer ítem del numeral primero de la parte resolutive del auto en mención, en virtud del artículo 286 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el proveído dictado el día 29 de septiembre de 2021, en el tercer ítem del numeral primero de su parte resolutive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

- (...) “DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.173.799), correspondientes al capital de los otros conceptos pactados en el pagaré, más los intereses moratorios liquidados desde el día 15 de septiembre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1561cd9731adb24085b537b12934ee57df9c2ad16f9979ce7c2c1ec57c5277f**

Documento generado en 17/11/2021 04:50:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>